



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: Bu - 1 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares 600 ptas.
Centros oficiales . . . 500 ptas.

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES
No gratuitas, 3 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Sábado 26 de julio

Número 167

Delegación de Hacienda

SEÑALAMIENTO DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de agosto próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados, Montepío Civil y Montepío Militar.

Día 2.—Retirados, letras A a Z.

Día 4.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de julio de 1975.—
El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 662/75, seguido ante este Juzgado Municipal número 2 de Burgos, por imprudencia simple con lesiones y daños, entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Bur-

gos, a 15 de julio de 1975.—El señor D. Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por imprudencia con lesiones y daños, contra José Américo Fusco Parreira, natural de Gloria (Estremoa), nacido en 16 de febrero de 1935, casado, conductor, vecino de Estremoa (Portugal), actualmente en ignorado paradero y como responsable civil subsidiaria la Empresa Interoute Limited, con domicilio en Long Gredon, Aylesbury, Bucks, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y como perjudicados Modesto Sánchez Gallarín, de 41 años, casado, conductor, domiciliado en Burgos, Bda. Inmaculada C, número 4; Joaquín Hortigüela Burgos, de 35 años, soltero, tornero, domiciliado en Burgos, carretera de Logroño 28; Teodoro Sáiz Revilla, de 43 años, domiciliado en Villimar y José Guerra García, de 50 años, domiciliado en Burgos, calle Vitoria 174, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple, al denunciado José Américo Fusco Parreira, a la pena de 1.000 pesetas de multa, reprensión privada, suspensión del permiso de conducir por un mes, pago de costas y que indemnice a Modesto Sánchez Gallarín, en 52.550 pesetas, por gastos, daños y perjuicios; a Joaquín Hortigüela Burgos, en 24.953 pesetas; a Teodoro Sáiz Revilla, en 13.574 pesetas y a José Guerra Herrero, en 3.771 pesetas, a estos tres por el concepto de daños en sus respectivos vehículos, según tasación pericial, de-

clarando para en caso de insolvencia del condenado la responsabilidad civil subsidiaria de la Empresa Interoute LT. D.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Asterio Gutiérrez.—Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, a José Américo Fusco Parreira y a la Empresa Interoute Limited, expido la presente en Burgos, a 15 de julio de 1975.— El Secretario, Licinio Vaquero.

Aranda de Duero

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 114 de 1975, seguido sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Jean Vincout, súbdito francés, ha recaído la sentencia cuya parte o encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, a 10 de julio de 1975. El Sr. D. Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal propietario de esta villa y su Comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguido en la misma, dimanantes de diligencias previas número 116 de 1975, procedentes del Juzgado de Instrucción de este Partido, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Jean Vincout, súbdito francés y como perjudicada la entidad «Galerías Preciados S. A.», siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jean Vincout Roux, como

autor de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de un multa de mil pesetas, que será satisfecha en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de impago e insolvencia cuatro días de arresto menor, a que indemnice a la Entidad «Galerías Preciados S.A.», en la cantidad de 43.500 pesetas, y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Jean Vincout, por medio de edicto en el B. O. de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a 15 de julio de 1975.—El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas número 32 de 1975, seguido sobre daños, contra Luis Pérez Ibáñez, y como perjudicado Young Frederick Artur, súbdito inglés, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, a 9 de julio de 1975. El Sr. D. Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal propietario de esta villa y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas número 155 de 1974, procedentes del Juzgado de Instrucción de este partido, sobre daños en accidente de circulación, al colisionar los vehículos conducidos por Luis Pérez Ibáñez, de 38 años, soltero, auxiliar de vuelo y vecino de Madrid y Young Frederick Artur, súbdito inglés, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Luis Pérez Ibáñez y a Young Frederick Artur, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Young Frederick Artur, súbdito inglés, por medio de edicto en el B. O. de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a 15 de julio de 1975.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

Cédula de notificación

D. Luis Santiago Fernández Blanco, Secretario accidental del Juzgado Comarcal de Lerma, (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 133 de 1975, sobre lesiones y malos tratos en riña, contra José Antonio Santamaría Martínez y otro, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 2.078 pesetas.

Tasación de costas que han de hacer efectivas entre los condenados en la forma siguiente: José Antonio Santamaría Martínez, 1.446 pesetas y Adolfo Azofra Rivila, 632 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado de dicha tasación de costas, al condenado José Antonio Santamaría Martínez, a finde que dentro del término de tres días, pueda impugnarla si lo estima conveniente, de 24 años de edad, soltero, natural de Cogollos, y actualmente en ignorado paradero y al mismo tiempo requiriendo al citado condenado José Antonio Santamaría Martínez, para que comunique a este Juzgado su domicilio en el plazo de diez días, para poder actuar lo necesario respecto del cumplimiento de la pena de dos días de arresto menor domiciliaria impuesta al mismo, expido la presente en la villa de Lerma, a 19 de junio de 1975.—El Secretario, Luis Santiago Fernández Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Judicencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 219 de 1975, interpuesto por la Compañía Mercantil «Edificios y Obras Públicas, S. A.» de Burgos, representada por el Procurador de los Tribunales D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo número 122 del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de

Burgos, recaído en reclamación económica promovida contra la indebida inclusión de la Entidad recurrente en un expediente de contribuciones especiales, instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1975.—El Secretario, Antonio Tudanca.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Nabal.

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada por Decreto de 12 de junio de 1975, la concentración parcelaria en la zona de Villanueva Río Ubierna, se anuncio que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 17 de julio de 1975, y se prolongarán durante un periodo de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periodo serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973, Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Villanueva Río Ubierna, cuyo pe-

rimetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre.

Por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas, a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por si o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 16 de julio de 1975.—
El Jefe Provincial, José Vallés Rafecas.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Royuela de Ríofranco, (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de diciembre de 1975.

Primero que con fecha 4 de julio de 1975, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Royuela de Ríofranco.

Tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.—Que durante el plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y

Desarrollo Agrario, por si o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo cabe ser admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se reflera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 16 de julio de 1975.—
El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

La Junta Administrativa de Villamediana de San Román (Ayuntamiento de Valdebezana, Burgos), solicita la concesión de 0,11 litros/segundo de aguas públicas derivadas del arroyo «Las Celadas» en Montejo de Bricia (Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, Burgos), con destino al abastecimiento de la población.

A tal fin presenta el titulado «Proyecto de conducción y distribución de aguas en Villamediana San Román, Burgos», suscrito en Burgos y noviembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos don José Carracedo del Rey, en el que se justifica el caudal de 0,11 litro/segundo.

La captación se realiza en terrenos de la «Comunidad de Celada» e inmediatamente aguas abajo de la ya existente para la

localidad de Cilleruelo de Bezana, mediante un pequeño azud para derivar las aguas hasta una arqueta de captación ubicada en la margen izquierda del arroyo origen de la conducción por gravedad en 1.711 metros de trazado (paralelo en sus 1.200 metros iniciales con la conducción de Cilleruelo) hasta el depósito regulador de 26 metros cúbicos de capacidad del que parte la tubería de suministro y red de distribución a la localidad.

La tubería de conducción cruza la carretera de Montejo a Cilleruelo de Bezana y el arroyo de Abajo, debidamente protegida.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 26 de junio de 1975.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
3.595.—936,00

Jurado Territorial Tributario de Bilbao

Número expediente: 234/74.

Nombre del interesado: Autorrutas de la Rivera, S. A., Ronda, 8, Aranda de Duero (Burgos).

Concepto y ejercicio: I. sobre Sociedades.—Año 1972.

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días há-

biles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso en el sujeto pasivo del derecho que en la misma se le concede.

Bilbao, 24 de mayo de 1975.—
El Abogado del Estado Secretario, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Lucio Renuncio Moreno, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un local destinado a reparación de moldes cerámicos, en la calle Alfareros, número 4.—Expediente número 192/75.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado A) del número 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de este Ayuntamiento, don las horas de oficina en indicado plazo.

Burgos, 10 de julio de 1975.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona. 3.596.—528,00

Ayuntamiento de Revilla Cabriada

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la vigente Ley de Régimen Local y 8.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales y demás concordantes, esta Corporación con el quórum señalado en el artículo 303 del referido texto legal, teniendo en cuenta la considerable reducción de población efectiva en los últimos años, su mermado potencial económico, para atender cargas municipales, se hace imposible cubrir las obligaciones mínimas que impone la Ley de Régimen Local, el hecho de no poderse cubrir la plaza por personal del Cuerpo Nacional de Secretarios y el hallarse la mayoría de

servicios como lo son Médico, Veterinario, Guardia Civil, Centro Escolar, que acoge buen número de niños de la población en Lerma, como así mismo comercializar los productos agrícolas y almacenamiento de cereales en Lerma, adoptó el acuerdo de su incorporación al municipio de Lerma, y al objeto de que por cuantas personas interesadas puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la citada incorporación, por el presente se abre un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para admisión de las mismas, advirtiéndose que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna y las cuales deberán presentarse por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Revilla Cabriada, 18 de julio de 1975.—El Alcalde, Julio García.

Subastas y Concursos

Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de la Entidad Local Menor de Bárcena de Bureba (ya extinguida) de este Municipio de Abajas

Aprobado por la Junta Rectora de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de la Entidad Local Menor de Bárcena de Bureba, de este Municipio de Abajas (Burgos), el pliego de condiciones que ha de regir la subasta, para proceder al arrendamiento de los aprovechamientos de la caza y el derecho de cazar en los terrenos propiedad de la Asociación constituida al efecto en coto privado de caza, se hace público.

Objeto del arrendamiento: Es el aprovechamiento de la caza y del derecho de cazar en dicho coto privado de caza.

Duración del arriendo: Diez años o sea, diez temporadas de caza.

Tipo de licitación: El tipo de licitación mínimo por la totalidad del arriendo presente, es el de un millón de pesetas por el periodo de diez años, esto es, de cien mil pesetas al año.

Garantías: Se exige como garantía provisional, a depositar por todo licitador, la del (3%), tres por ciento del tipo mínimo de lici-

tación y la fianza definitiva será del 5% del tipo de remate.

Proposiciones: Se presentarán conforme al modelo, que al final se inserta, y en las horas hábiles de oficina (antes de las catorce horas) hasta un día antes del de la celebración de la subasta, la que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de Abajas, a las doce horas del vigésimo día hábil a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, de estado, de profesión, y vecino de provincia de con domicilio en con Documento Nacional de Identidad número.....

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que ha de regir la subasta del aprovechamiento de la caza dentro del territorio jurisdiccional de la Entidad local menor de Bárcena de Bureba, de este municipio de Abajas (Burgos), por los plazos señalados en el pliego de condiciones, acepta plena y totalmente el mismo y se compromete a satisfacer a la Junta Rectora de la Asociación de Propietarios de fincas rústicas, la cantidad de renta anual de pesetas (expresese en letra y en cifra) pagaderas en la forma establecida y asimismo el cumplimiento de las restantes estipulaciones y condiciones establecidas. (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. — Encontrándose pendiente la autorización de algunos propietarios por ignorarse su paradero al no residir en este Municipio, los cuales tienen una superficie de cuarenta hectáreas, y en el supuesto de no haberse concedido dicha autorización para la fecha del otorgamiento del contrato, se considera excluida dicha superficie de los terrenos del coto de caza que se pretende subastar.

Se unirá a la proposición el justificante de haber constituido la garantía provisional que se exige para poder optar a la subasta.

Por la Junta Rectora, el Presidente, Miguel García Alvarez.

3612. — 1.449,00